

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 707

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: ANA LUCIA OSORIO VELEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2017-00139-00

La señora ANA LUCIA OSORIO VELEZ quien actúa como Agente Oficiosa de la señora JUANA LYDA OSORIO VÉLEZ, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 79 del 2 de junio de 2017, por medio del cual se tuteló los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y al mínimo vital de la señora JUANA LYDA OSORIO VELEZ, y se ordenó a la NUEVA EPS que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, i) autorice y haga la entrega efectiva de pañales talla L para 5 cambios diarios, por el periodo de tres meses, para un total de 450 unidades de pañales; ii) a través de personal médico idóneo y en la especialidad pertinente, valore a la señora JUANA LYDA OSORIO VELEZ, y determine la necesidad y pertinencia del servicio de forma permanente de médico y enfermera en casa o HOME CARE solicitado, así como del suministro de insumos tales como pañitos húmedos, crema antiescara y alimento especializado ENSURE, y los traslados a terapias, controles médicos, procedimientos, citas de urgencia, exámenes y otros que se puedan presentar, y en caso de ser prescritos por el médico tratante, proceda a autorizarlos y suministrarlos en forma inmediata; iii) que en adelante las órdenes del médico o especialista tratante que respalden el requerimiento de un servicio, examen, medicamento, insumo o procedimiento para la mentada señora, sean suministrados sin que tenga que adelantar rigurosos trámites administrativos que dilaten la prestación del servicio de salud, con el objeto de que se le brinde el servicio de salud de manera integral, oportuna, eficaz y con calidad respecto a sus patologías; iv) que en lo sucesivo se abstengan de realizar cobros por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras por la prestación de los servicios en salud que tenga que brindar a la señora JUANA LYDA OSORIO VELEZ para el tratamiento integral de las múltiples patologías que padece.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 15 de junio de 2017 (fl. 19), requirió al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, para que dentro del término improrrogable de 48 horas, informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en la precitada sentencia, sin embargo, no se obtuvo respuesta de parte del funcionario.

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que a la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia referida, por lo que se dispondrá la apertura del incidente de desacato en contra del citado funcionario. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS, por incumplimiento actual de la Sentencia No. 79 del 2 de junio de 2017.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado del escrito de incidente y de esta providencia al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie sobre el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 79 del 2 de junio de 2017.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Álvarez Villareal
VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL

Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE JUNIO DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Angélica Rada Prado</i> ANGÉLICA RADA PRADO Secretaria</p>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 303

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00208-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
ACCIONANTE: ARLEY JARAMILLO ECHEVERRY Y OTROS
ACCIONADO: INPEC

A folios 77 y 78 del cuaderno de medidas cautelares, obra oficio suscrito por el área de Operaciones – Embargos de la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del Banco BBVA, en el cual manifiesta que en cumplimiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso, se registró embargo por valor de \$323.400.000.00 el 8 de mayo de 2017, y se constituyó depósito judicial por esa misma suma el 25 de junio de 2017.

En tal virtud y teniendo en cuenta que mediante Auto del 24 de octubre de 2016, la medida de embargo se decretó y limitó a la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$323.400.000.00)¹, y que ya fue constituido un depósito judicial por esa suma de dinero, se ordenará que por secretaría se oficie a las entidades bancarias Banco de Bogotá, Occidente, Bancolombia, Santander, Av Villas, Caja Social BCSC, Citibank, Davivienda, Popular, Agrario, de Crédito, Colpatria, GNB Sudameris y Megabanco, a fin de que se abstengan de embargar las cuentas corrientes y de ahorro, que posea en las mismas, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

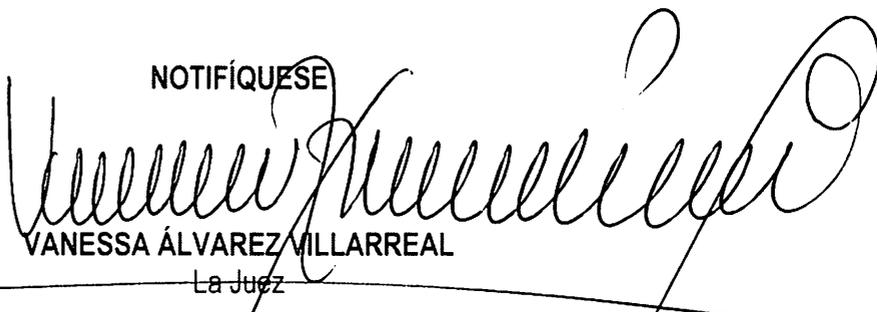
DISPONE:

Por Secretaría OFÍCIESE a las entidades financieras Banco de Bogotá, Occidente, Bancolombia, Santander, Av Villas, Caja Social BCSC, Citibank, Davivienda, Popular, Agrario, de Crédito, Colpatria, GNB Sudameris y Megabanco, a fin de que se abstengan de embargar los dineros de las cuentas

¹ Folios 6 y 7 cuaderno de medidas cautelares.

corrientes y de ahorros, que posea en dichas entidades, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE JUNIO DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> ANGÉLICA RADA PRADO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 708

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2017-00002-00

Con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho requirió mediante Auto del 24 de marzo de 2017, al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS, para que dentro del término improrrogable de 48 horas, informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 3 del 24 de enero de 2017, adicionada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia del 24 de febrero de 2017, sin embargo, el funcionario no se pronunció al respecto. (fl. 49).

En tal virtud y de conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se abrió el trámite incidental por desacato en contra del citado funcionario, mediante auto del 29 de marzo de 2017 (fl. 25), y en vista de que no se demostró el cumplimiento estricto de la orden impartida en la citada sentencia, en lo referente al servicio de enfermera en casa, se lo sancionó con multa de un salario mínimo legal y se le conminó al cumplimiento de la misma, so pena de imponerle sanción de arresto por un día, según consta en auto No. 474 del 2 de mayo de 2017. (fls.93 a 98).

Al surtirse el grado jurisdiccional de consulta de la anterior decisión, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia del 23 de mayo de 2017, la confirmó en todas sus partes. (fls. 112 a 114).

Por auto del 13 de junio de 2017, el Despacho acogió la decisión del superior. (fl. 121).

A folios 128 a 132 del expediente, la Nueva EPS S.A. manifestó que ha dado cumplimiento al fallo de tutela autorizando el servicio de cuidador domiciliario por 12 horas diurno, para ser prestado por la IPS Cuidarte en Casa, el cual en la actualidad ya se le está prestando a la paciente Raquel del Castillo de Naboyán. En consecuencia, solicitó que se levante la sanción por desacato impuesta y confirmada en grado de consulta.

El Despacho se comunicó con el señor WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO al número de teléfono 315 410 61 49³, quien corroboró que el servicio de enfermería ya le está siendo prestado a la paciente, sin embargo, manifestó que la accionada le ha vuelto a negar el servicio de traslado en ambulancia para el cumplimiento de las citas médicas ordenado por el médico que trata a su madre y que hoy precisamente debe cancelar una cita porque no le fue autorizado tal servicio. El accionante se comprometió a aportar las fórmulas médicas donde le prescriben el servicio.

³ Comunicación telefónica realizada el 21 de junio de 2017 a las 10:35 de la mañana.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que si bien, la accionada está prestando el servicio de cuidador domiciliario requerido por la señora Raquel del Castillo de Naboyán, el accionante quien actúa como su agente oficioso, pone de manifiesto que el servicio de transporte ordenado por el médico tratante no le ha sido autorizado por la EPS accionada, razón por la cual se requerirá a dicha entidad el cumplimiento estricto de la orden de tutela, pues en la misma se determinó que en adelante, las órdenes del médico tratante que respalden la ejecución de un servicio, examen o la entrega de un medicamento a nombre de la mentada señora, le sean suministrados sin que tenga que adelantar múltiples trámites administrativos que dilaten la prestación del servicio, con el objeto de que se le brinde el tratamiento integral requerido para su patología, lo cual está siendo incumplido por parte de la demandada, según lo manifestado por el accionante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS, a través de la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, Representante Legal de la Regional Sur Occidente de la Nueva EPS, para que dentro del término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo de tutela No. 3 del 24 de enero de 2017, adicionado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia del 24 de febrero de 2017, en lo concerniente a la autorización y prestación del servicio de transporte ordenado por el médico tratante a la señora Raquel del Castillo de Naboyán para el cumplimiento de citas, so pena de imponerle sanción de arresto por un (1) día de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE JUNIO DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANGÉLICA RADA PRADO Secretaria</p>
